

la cláusula segunda de la escritura de tres de Enero de mil ochocientos setenta y dos, inserta en la de compromiso de primero de Agosto, se expresó que las personas designadas para practicar la liquidacion nombrarian un árbitro «con facultad de resolver verbal y ejecutivamente *toda cuestion que aparezca*, sin apelacion alguna.»

Es evidente que esto no debe entenderse en sentido absoluto, sino en el limitado de que todas las cuestiones que aparecieran *relativas á la liquidacion de la Compañía*, que es el negocio á que se refiere el compromiso, serian resueltas por el árbitro. Conforme á este principio, la excepcion del Sr. Arena es fundada en cuanto se refiere á cargos por réditos de cantidades tomadas para negocios de la Compañía, porque á esto alcanzaban sus amplias facultades como gerente, y él era quien debia juzgar de la necesidad ó conveniencia de ocurrir á ese árbitro para evitar mayores males, ó para obtener ventajas deteniendo la realizacion de los frutos de las haciendas; pero nadie dudará que dejando intactas sus facultades como gerente, es cuestion anexa á la liquidacion la de averiguar si esos intereses fueron pagados en todo ó en parte, por la Compañía, á consecuencia de haber hecho el Sr. Arena extracciones de fondos, sin llenar las condiciones de la cláusula novena de la escritura de Compañía, y deben, por lo mismo, ser de su exclusivo cargo, lo cual constituye un punto muy diverso y sujeto á la resolucion del árbitro.

En su escrito habla el Sr. Arena de las extracciones de fondos hechas en diversas épocas por su socio, y asienta que si hay derecho para cargarle exclusivamente á él los réditos de las cantidades tomadas á interes, mayor le habria para hacer ese cargo solo al otro socio.

Al escribir esto el Sr. Arena, olvidó que las extracciones hechas por el otro socio estaban autorizadas por la escritura de mil ochocientos sesenta y siete, sin restriccion alguna, mientras que las suyas estaban subordinadas á las condiciones que constan en la cláusula novena de la misma escritura. Sea ó no injusta esa notable diferencia en la autorizacion dada á cada socio, el hecho es que fué estipulada, y lo primero que debemos examinar es, si al retirar el Sr. Arena una parte de sus fondos, llenó las condiciones que la escritura le imponia para ello. En una de las siete proposiciones que asentó, diciendo poder probarlas, asegura que así fué; mas como no da las pruebas de dichas proposiciones, no es posible juzgar del valor de ellas.

Que antes de mil ochocientos sesenta y siete la casa marchara con desahogo, sin verse en el caso de contraer nuevas deudas, y que desde que en mil ochocientos sesenta y siete comenzaron las mayores extracciones del Sr. Arena, se comenzara tambien á tomar dinero á premio, como hace notar el Sr. Landero, no basta para probar que únicamente de esas extracciones viniera la necesidad de tomar dinero, porque es bien sabido que desde que el general Leyva ocupó en Enero de mil ochocientos sesenta y siete el que ahora es Estado de Morelos, todas las haciendas comenzaron á sufrir continuas y enormes exac-

ciones que, por la incomunicacion con la Capital, sobrevinida despues, no era posible cubrir sino vendiendo allá á vil precio los frutos, por lo cual ese año fué uno de los mas desastrosos para aquellas fincas. El quebranto sufrido, las dificultades para la venta de los frutos que quedaban, los malos precios de los años siguientes, y otras circunstancias, explicarian que la casa tomara entonces dinero á premio, aun cuando no lo hubiese hecho antes. Pero tambien es indudable que las extracciones del Sr. Arena empezadas aun antes de formar la escritura de Compañía y continuadas despues, agravaron mucho el mal, porque las verificó precisamente en la peor época; y lo es tambien que mientras la casa necesitara ir empeñando mas su crédito y gravarse con el pago de nuevos réditos, no podia decirse que estaban cumplidas las condiciones de la cláusula novena de la escritura citada. De manera que el Sr. Arena es responsable á la Compañía del daño que le causó con sus extracciones de fondos, y está obligado á indemnizarle.

Resta fijar el monto de la indemnizacion. El Sr. Landero ha ido tal vez mas allá de lo justo, proponiendo cargar al Sr. Arena el rédito de todas las nuevas deudas contraidas por la casa. Si dicho señor tomaba á rédito una cantidad y no se la aplicaba toda, el resto quedaba en la casa para las atenciones comunes, y no seria justo cargarle el rédito de todo; así como, si para extraer una cantidad determinada, tomaba á rédito solo una parte, es de entenderse que la casa se hallaba en el estado de completar lo demas. Asentado este principio, fácil es sacar la consecuencia. El Sr. Arena está obligado á integrar únicamente aquella parte de réditos que la casa se habia evitado de pagar, si su socio gerente no hubiera hecho tales extracciones de fondos.

Peró es operacion bien difícil reducir á práctica esta decision. Conviene primero averiguar qué es lo que el Sr. Arena extrajo de la Compañía. De la liquidacion formada por el contador, segun las instrucciones del árbitro, resulta que el Sr. Arena habia extraido en el período en que la sociedad continuó de hecho, regida por la escritura de nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres, es decir, de tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, la cantidad de sesenta y cinco mil quinientos diez pesos setenta y nueve centavos. Ahora pues, segun la cláusula duodécima de la citada escritura, los socios podian tomar de la negociacion para sus gastos particulares, «las cantidades que «estimaren necesarias para sus respectivas atenciones, y que prudentemente puedan tomar en cada año, sin perjuicio del giro de la negociacion.» No es posible reducir á límites fijos una autorizacion tan vaga, y lo que parece mas equitativo es acordar al Sr. Arena una extraccion igual á la de la Sra Guerra. Como ésta, en la época que nos referimos, extrajo diez y seis mil doscientos ochenta y un pesos veinte centavos, si se rebaja igual cantidad á lo tomado por el Sr. Arena, quedará en cuarenta y nueve mil doscientos veintinueve pesos cin-

cuenta y nueve centavos. En el período de la nueva sociedad extrajo ciento siete mil doscientos diez y seis pesos ochenta y tres centavos, formando ambas partidas un total de ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos cuarenta y dos centavos.

A nada conduce ya averiguar si la cantidad extraída en el primer período, probablemente sin conocimiento del socio, debe ó no computarse en la que fija la cláusula novena de la escritura de mil ochocientos sesenta y siete, porque ya no se trata de devolver esa suma en todo ó parte, ni es posible deshacer operaciones consumadas tanto tiempo ha. Lo que importa es fijar la suma que el Sr. Arena debe reintegrar á la Compañía por los intereses pagados. Siendo imposible averiguar minuciosamente la situacion de la casa en el momento de cada extraccion del Sr. Arena, y siendo, por otra parte, notable la coincidencia entre las extracciones principales y las entradas de dinero á premio en cantidades casi correspondientes, ha parecido lo mas justo cargar al Sr. Arena los réditos de esas letras ó pagarés, desde el día que se extendieron hasta aquel en que fueron definitivamente amortizados por la casa. Hecha la liquidacion en estos términos por el contador, resultan cuarenta y seis mil treinta y cinco pesos veintin centavos que el árbitro falla se carguen á Alejandro Arena con abono á Ganancias y Pérdidas.

Número sesenta y cinco.—Carga el Sr. Landero á Alejandro Arena con abono á Ganancias y Pérdidas, cuatro mil quinientos pesos (que en el comprobante número ciento diez y seis suben á cinco mil diez y seis pesos ochenta y tres centavos) por réditos pagados de mas á Manuel Rubin, á causa de no habersele entregado las anualidades estipuladas de diez mil pesos, cuyos abonos eran preferentes á las extracciones del Sr. Arena. Dicho señor contesta que la primera anualidad que dejó de cubrirse al Sr. Rubin, fué la de veintitres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, y que la extraccion mas próxima de fondos que él habia hecho fué la de diez mil pesos que tomó el veintiocho de Mayo del mismo año, es decir, nueve meses antes de que se empezara á retardar al Sr. Rubin el pago de sus anualidades, y que aun esto no se hizo sin contar con la deferencia del acreedor, &c.

Las principales extracciones del Sr. Arena se verificaron de Enero de mil ochocientos sesenta y siete á fines de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. En ese intermedio, el treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, recibió el Sr. Rubin su primera anualidad; luego las extracciones del Sr. Arena no impidieron este pago, y no hay lugar á cargarle los sesenta y seis pesos un centavo, por intereses del retardo, el cual provendria de alguna otra causa. La falta de las otras tres anualidades en Diciembre de sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta, no se debió ya á extracciones *directas* del Sr. Arena, que habian cesado; pero hay que tener en cuenta que dichas extracciones habian producido ya á la casa un daño de trascendencia, con obligarla á seguir soportando el pago de cantidades considerables

por premios, de que una parte recibió el mismo Sr. Arena por préstamos que hizo á la casa, segun aparece claramente en los libros, y de una manera probable en otros documentos; que si la casa no hubiera tenido que estar cubriendo esos réditos, con ellos habria sobrado para hacer los abonos al Sr. Rubin, sin gravarse además con el pago de mas réditos por el retardo de ellos; y en fin, que aun cuando en el número anterior se han cargado al Sr. Arena, con la mayor equidad posible, los réditos que hizo pagar á la casa por sus extracciones, no la indemniza con eso cumplidamente, pues ha tenido largo tiempo en su poder una cantidad de consideracion, como es la de mas de cuarenta mil pesos, que ahora debe devolver, y la casa ha carecido de ella indebidamente, siendo así que tenia aplicacion que darle desde entonces, y por no haber podido hacerlo, hubo de sufrir nuevo perjuicio. Por tanto, es de justicia que el Sr. Arena contribuya á indemnizar este nuevo perjuicio, y el árbitro falla que se le carguen los cuatro mil novecientos cincuenta pesos ochenta y dos centavos que importan los réditos de las tres anualidades, abonándolos á Ganancias y Pérdidas.

Número sesenta y seis.—Abono omitido á Perogordo y Rueda por trescientas cargas de miel que dejaron de recibir.—Esta observacion pertenece á la Cuenta de Rayas de Treinta, y no toca al árbitro su examen.

Número sesenta y siete.—Doscientos pesos, cargo en once de Julio de mil ochocientos sesenta y seis á la cuenta de la Convencion Española, por caja, sin explicacion.—Las observaciones que el Sr. Landero hace acerca de la confusion que se nota en la cuenta de la Convencion Española, son justas, y la explicacion del Sr. Arena no satisface. El Sr. Landero propone que estos doscientos pesos se carguen á Alejandro Arena con abono á Ganancias y Pérdidas, por no aparecer explicacion ni justificante del pago. Lo natural seria que el abono se hiciese á la cuenta de la Convencion Española, pues si el pago no se verificó, ó no fué legítimo, la cantidad en cuestion pertenece á los interesados en aquella cuenta, y no á la casa; pero no teniendo el árbitro jurisdiccion sobre intereses de terceros; acepta la proposicion del Sr. Landero como medida provisional conforme á lo determinado en el número *siete* letra *C*.

Número sesenta y ocho.—Cinco mil seiscientos catorce pesos sesenta y dos y cuarto centavos, abono omitido á Varios Deudores por Ganancias y Pérdidas, por cuentas que deben saldarse por agencias de negocios, diferencias de cuentas perdidas en idem., etc.—Cinco mil cuarenta pesos treinta y seis y tres cuartos centavos, id., id., por quitas hechas á los deudores ó por su fallecimiento.—Diez y ocho mil ochocientos nueve pesos sesenta y ocho centavos, id., id., por el noventa y cinco por ciento sobre diez y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos ochenta y seis centavos, saldo de la cuenta con deduccion de mil seiscientos sesenta pesos tres centavos del número sesenta y

nueve, por ser los diez y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos ochenta y seis centavos de difícil cobro.—En todo, veintinueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos sesenta y siete centavos que deben cargarse á Ganancias y Pérdidas, abonándose á la cuenta de Varios Deudores.—Como por la cláusula sexta de la escritura de tres de Enero de mil ochocientos setenta y dos, se dispuso que los créditos activos de la negociacion, no estimados buenos, se dividirían por mitad, sortéandolos entre los socios, los asientos que aquí propone el Sr. Landero, nada influyen en la liquidacion, y causarian el mal de dejar perdidas por completo todas esas deudas, mientras que repartiéndolas entre los socios, pueden estos cobrar algo de lo que se apliquen.

Número sesenta y nueve.—Mil seiscientos sesenta pesos tres centavos, abono omitido á Varios Deudores, con cargo á deudas perdidas por Treinta.—Esta partida no presenta otra diferencia con la anterior que la de afectar la parte de utilidades de D. Tomás Ruiz en las haciendas, por cuyo motivo no se hace cargo de ella al árbitro.

Número setenta.—Cincuenta y dos mil trescientos sesenta y cinco pesos cuarenta y seis y medio centavos, cargos omitidos á Rayas de Treinta, segun Nota de Diferencias.—Estando en el mismo caso que la anterior, no se hace cargo de esta partida el árbitro, así como tampoco de los aumentos hechos á dicha cantidad en la Nota de Rectificaciones.

Número setenta.—Traspaso de ciento noventa y siete tareas de caña que pasaron de la hacienda de Treinta á la de Zacatepec, en cinco suertes del Campo del Camotal, en la semana del primero al siete de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—En este punto niega tambien el Sr. Arena la jurisdiccion al árbitro, y con razon, porque no se trata de ajustar cuentas sino de declarar derechos, y el árbitro no tiene competencia para ello.

Número setenta y uno.—Cuatrocientos sesenta y siete pesos por compra de treinta y un bueyes para la hacienda de Zacatepec, del veintidos al veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Pide el Sr. Landero que esta cantidad se cargue á Alejandro Arena con abono á Ganancias y Pérdidas, y su fundamento es, que estando divididas ya las haciendas por el convenio de diez y seis y diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, el socio gerente no podia aumentar ni disminuir los llenos, cuyo valor estaba ya fijado. A lo cual contesta el Sr. Arena, que segun tiene manifestado con motivo de otra observacion del Sr. Landero (número cincuenta y cuatro), mientras no entraron los socios en posesion de la finca que á cada uno se habia aplicado, continuó el administrando ambas con las mismas facultades que hasta entonces habia tenido y con los mismos derechos y obligaciones; y era una de estas, tener surtidas las haciendas de los llenos que necesitaran para el giro, por lo cual los aumentó cuando hubo necesidad de hacerlo, no solo en Zacatepec que debia aplicársele, sino tambien en Treinta, destinada á la Sra. Guerra: finca en que

invirtió una cantidad igual ó mayor en aumento de llenos, á saber, en reposicion de calderas y trapiches.

Una vez determinada por el convenio de diez y seis y diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, la aplicacion de las fincas con los llenos que tuvieran, y cuya entrega debia verificarse el treinta y uno de Julio siguiente; las facultades del Sr. Arena, como socio gerente, se encontraban notablemente modificadas, si no por derecho, á lo menos por consideraciones de delicadeza de que nadie puede ni debe desentenderse en la gestion de negocios ajenos. Si antes tuvo como gerente amplias facultades para hacer y deshacer en las haciendas, ninguna razon podia inclinarle entonces á dar preferencia á una ú otra, pues en los productos de ambas tenia igual parte; pero una vez que la propiedad quedó conocida, y cada socio supo lo que iba á ser suyo por un precio ya fijado, la buena fé exigia que los aumentos ó disminuciones que se hicieran en los llenos, fueran con cargo ó abono al socio que ya era propietario de la finca, aunque no habia entrado todavia en posesion de ella, y á quien perjudicaba ó aprovechaba exclusivamente la variacion. Por tanto, el árbitro determina que de los cuatrocientos sesenta y siete pesos se carguen al Sr. Arena y abonen á Ganancias y Pérdidas cuatrocientos cincuenta y dos pesos que aparecen pagados por costo y gastos de treinta bueyes, pues el otro que hay de aumento en la cuenta de ganado y completa los treinta y uno, no consta que fuera comprado: quedando á salvo el derecho del Sr. Arena para cargar á la Sra. Guerra, con igual abono, el importe de los aumentos de llenos y mejoras que pruebe haber hecho, como asegura, en provecho de la hacienda de Treinta, durante el período corrido desde el convenio de division hasta la entrega de las fincas.

Número setenta y dos.—Sesenta y tres pesos, compra de seis toros para la hacienda de Zacatepec.—Estando esta partida en igual caso que la anterior, se resuelve en igual sentido y con la misma salvedad.

Número setenta y tres.—Aumento de trece vacas y siete becerros en la Hacienda de Zacatepec.—Como no aparece el costo de este ganado en los gastos extraordinarios, el Sr. Landero toma del inventario de mil ochocientos sesenta y siete el precio de las vacas, avaluando por sí los becerros. Segun el Sr. Arena, ese aumento de ganado no provino de compras, sino de crías, ó de recobro de animales extraviados. La circunstancia de no aparecer el costo en los estados, corrobora esta explicacion, y no hay fundamento para cargar al Sr. Arena los ciento noventa y ocho pesos.

Número setenta y cuatro.—Ciento treinta y cinco pesos en que estima el Sr. Landero el valor de dos mulas, dos burros y tres becerros comprados en Zacatepec del veintinueve al treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Igual explicacion que á la anterior, da á esta partida el Sr. Arena. Es ciertamente extraño que apareciendo estos animales con la nota de *comprados*, no esté datado su importe, y que el Sr. Landero haya tenido que calcularle: tampoco

es costumbre en las haciendas comprar becerros. Pero sea que ese aumento de ganado proceda de crías y recobro de animales extrañados anteriormente, como dice el Sr. Arena, sea que venga de compra, según el estado, lo cierto es que su importe no aparece pagado como sucede con el de los toros y bueyes comprados para Zacatepec, (números setenta y uno y setenta y dos), y no debe cargarse al Sr. Arena.

Número setenta y cinco.—Doscientos trece pesos veintitres centavos, importe de varias cuentas existentes en los comprobantes de caja, y que no aparecen pagadas. El Sr. Landero cree que el Sr. Arena hizo estos pagos y que olvidó anotarlos: pero en su Nota de Rectificaciones dice que convinieron los Sres. Arena y Robleda en rebajar ciento sesenta y cinco pesos de la cuenta de Carbonell y Thomas, por haber manifestado el Sr. Arena que no pagó esa cuenta, ni es de la casa. En consecuencia solo se abonan al Sr. Arena cuarenta y ocho pesos veintitres centavos, con cargo á Ganancias y Pérdidas.

Número setenta y seis.—Dos pesos que corresponde á la Sra. Guerra pagar por copia simple de una escritura.—Lo insignificante de la suma no merece nuevos asientos.

Número setenta y siete.—Treinta y dos pesos catorce centavos que deben cargarse á la misma señora y abonar á Ganancias y Pérdidas por haberse pagado de más á Anglada y Compañía.—Conforme á las explicaciones del Sr. Landero, se hacen los asientos en la forma que propone.

Concluido el *extracto de Diferencias*, se refiere el Sr. Landero á las notas que aparecen al pié de *Resúmen de Diferencias*, y añade todavía algunas observaciones. Se tratará primero de estas para concluir con el cuaderno que hemos venido examinando.

Pide el Sr. Landero que se comprueben las partidas de mil doscientos veintisiete pesos setenta y seis centavos pagados por honorarios al Sr. Lic. Ortega en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, y de dos mil pesos entregados por la misma razón al Sr. Lic. Martínez de Castro en nueve á once de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho. El Sr. Arena contesta que está conforme en que se le carguen exclusivamente estos honorarios, á pesar de que en parte se devengaron en negocios de la sociedad; pero advierte que al Sr. Lic. Vértiz se le pagaron también cuatro mil cuatrocientos setenta pesos por honorarios causados exclusivamente en negocios de la Sra. Guerra de Robleda, y pide que se carguen á dicha señora. Comprueba el pago con un recibo del Sr. Vértiz, fecha nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, en el que dicho señor declara haber recibido, en veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, cuatro mil pesos por cuenta de honorarios que tenía devengados en los varios negocios de la casa del Sr. D. Cándido Guerra, de que estuvo encargado, tanto viviendo dicho señor, como despues de su fallecimiento. Estando comprobado por otros documentos el resto de cuatro-

cientos setenta pesos que con los cuatro mil forman la partida en cuestion, y visto lo alegado por ambas partes, el árbitro falla que los cuatro mil cuatrocientos setenta pesos se carguen á la Sra. Guerra de Robleda, con abono á Ganancias y Pérdidas; y los tres mil doscientos veintisiete pesos setenta y seis centavos de los Sres. Ortega y Martínez de Castro, se carguen al Sr. Arena con abono á Ganancias y Pérdidas.

Por conclusion de este cuaderno, pide el Sr. Landero que el Sr. Arena informe al árbitro de los términos en que formó sociedad con D. Roman Quintana, para que juzgue si dicho Sr. Arena es responsable al pago de una cuenta de mil ciento sesenta y dos pesos cuarenta y ocho y medio centavos que el citado Quintana quedó debiendo á la casa. El Sr. Arena nada dice sobre el particular; y no pudiendo encargarse el árbitro de la resolución de un punto que no se le presenta bien precisado, deja á las partes con todos sus derechos.

Pasemos ahora á las otras observaciones que constan en las notas al *Resúmen de Diferencias*, comenzando por los mil ciento sesenta y nueve pesos treinta y cuatro centavos pagados al Lic. D. José Amado Herrera. En el balance de mil ochocientos sesenta y cinco, y en el Diario número uno, página cinco, aparece este señor como acreedor por dicha cantidad: á la página ochenta y cuatro del mismo libro, consta que en diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y seis se le entregaron mil ciento veintidos pesos, reconociéndole un vale (ó pagaré á cuatro meses fecha) que se le dió por ese valor el siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, y el resto de cuarenta y siete pesos treinta y cuatro centavos se le entregó en nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y seis. El Sr. Arena ha presentado el pagaré en siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco por los mil ciento veintidos pesos, extendido en el papel sellado correspondiente; pero sin el recibo del interesado ó de sus representantes, en caso de que aquel hubiera ya muerto, como dice el Sr. Landero. No deja de ser notable la falta del recibo al pié; y el Sr. Arena la explica, diciendo que le pareció bastante recoger el documento que habia dado, considerándole como un vale al portador. No tiene ciertamente ese carácter; pero tal procedimiento, por irregular que sea, no deja de ser comun en el comercio, y el árbitro no debe adelantarse hasta suponer lo que sería preciso, para explicar la existencia del documento en poder del Sr. Arena sin haber sido pagado. No hay pues razón suficiente para disponer nuevos asientos.

Respecto á los diez y ocho mil cuatrocientos pesos pagados á Pellegrin Clavé, informa el Sr. Arena que no puede presentar documento de su entrega, por no haberle dado del recibo. Dicho Sr. Clavé tenía á su favor, en tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, diez y ocho mil doscientos pesos procedentes de la sociedad Guerra y Arena. En veintidos y veintitres del mismo mes entregó doscientos pesos, y el veintisiete y veintiocho se le pagaron los diez y ocho mil cuatrocientos pesos, parte en dinero, y parte en un vale contra Fran-

cisco Pelaez por seis mil pesos, que se abonaron á este en cuenta de treinta y cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos noventa y seis centavos que debia á la casa.

A. de la Salle debia seiscientos pesos en tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, procedentes de la sociedad Guerra y Arena. En nueve de Enero se le entregaron mil seiscientos pesos en reales, y despues veintinueve pesos cincuenta centavos en efectos: total dos mil doscientos veintinueve pesos cincuenta centavos, que en treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y dos se adjudicaron por mitad á los socios, como perdidos.

Manuel López y Compañía (de Toluca segun el Mayor número uno y de Tenango segun los demas) siguieron cuenta con la casa desde tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco hasta diez y ocho de Julio de mil ocho cientos setenta y dos, principalmente por valor de mieles que se les vendian, y el movimiento de la cuenta ascendió á ciento sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos treinta y dos centavos: el Saldo Deudor de tres mil cuatrocientos diez y seis pesos once centavos que resultó en treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y dos se cargó á Alejandro Arena. Los ocho mil pesos entregados por cuenta de estos señores á los síndicos del concurso de Irazabal y Ruiz, están cargados en esta cuenta en primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, y en la partida relativa (Diario número uno, página treinta y cuatro) consta que se entregaron segun recibo.

A Manuel Gil, de México, se le debian diez y seis mil treinta y dos pesos, quince centavos, en tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, procedentes de la sociedad Guerra y Arena. En veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete se le abonaron por réditos de esta cantidad al ocho por ciento, en un año vencido el trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, mil doscientos ochenta y dos pesos cincuenta y siete centavos, y tambien se le abonaron mil treinta y ocho pesos ochenta y ocho centavos por réditos de nueve meses á ocho por ciento, hasta trece de Setiembre de sesenta y siete, con lo cual la deuda subió á diez y ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos sesenta centavos, y habiéndosele entregado el pico de trescientos cincuenta y tres pesos sesenta centavos el primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, quedó el Saldo Acreedor en diez y ocho mil pesos. En Junio diez y nueve á veintidos de mil ochocientos setenta y dos se recibieron por su cuenta mil cuatrocientos catorce pesos, y en veintisiete de Julio siguiente se le abonaron por réditos de diez y ocho mil pesos, en diez y ocho dias de dicho mes, del trece al treinta y uno, setenta y un pesos un centavo, dando todo por resultado un Saldo Acreedor de diez y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos un centavo, que se abonó á Alejandro Arena como crédito que se haria cargo de pagar. Consta asimismo por diferentes apuntes de los libros, que desde quince de Octubre de

mil ochocientos sesenta y siete á trece de Julio de mil ochocientos setenta y dos, se pagaron al mismo Gil seis mil novecientos sesenta pesos en cincuenta y ocho mesadas de ciento veinte pesos cada una, que era el rédito de los diez y ocho mil pesos á razon de ocho por ciento anual, y se completó hasta la fecha de la liquidacion de la sociedad con el abono de los setenta y un pesos un centavo hecho el veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y dos, por los diez y ocho dias corridos del trece al treinta y uno del mismo. Habiendo pedido el árbitro al Sr. Arena informes acerca del movimiento de esta cuenta, le contesta que como los fondos de Gil estaban entregados en confianza, sin documento, de la misma manera se pagaban los réditos, etc.

Tenemos aquí, pues, cuatro cuentas sin comprobantes, á excepcion de los seis mil pesos entregados á Pelegrin Clavé el veintisiete y veintiocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, que por estar abonados á otra cuenta en virtud de un vale, deben considerarse comprobados; y de los ocho mil pesos al concurso de Irazabal y Ruiz, por cuenta de Manuel López y Comp., cuya entrega expresa el Diario que se hizo segun recibo. Parece, por lo mismo, que las demas partidas se hallan en igual caso que varias de las comprendidas en el número siete del Extracto de Diferencias; pero si bien se mira, hay entre unas y otras notable diferencia: aquellas, por la manera con que se hizo aparecer el pago y por la redaccion de los asientos en los libros, fué preciso resolverlas en el sentido que se hizo; estas nos ofrecen unas cuentas seguidas con regularidad, y aun cuando en derecho, los libros de cuentas no hagan fé en favor de quien los lleva, sino solamente en su contra, parece que en equidad no son desatendibles unos asientos que no presentan señales de alteracion maliciosa. Por circunstancias que no es del caso expresar, el Sr. Arena no se hizo cargo de estas observaciones sino á última hora, por lo cual las contestó verbalmente; y si fuera preciso aguardar á que se recogieran cartas ú otros comprobantes de personas que residen en países extranjeros, como el Sr. Clavé, se haria interminable este negocio. Por otra parte, los saldos finales de Manuel López y Comp. y de Manuel Gil no pueden tener comprobante, pues á la liquidacion de la sociedad pasaron á la cuenta del Sr. Arena, de conformidad con las estipulaciones de la Escritura de tres de Enero de mil ochocientos setenta y dos, y ni aun puede saberse si estará cobrado el uno y pagado el otro, á causa de haber quedado de cuenta del socio gerente. Determina, en fin, el árbitro que de las cuatro cuentas de Pelegrin Clavé, A. de la Salle, Manuel López y Comp. y Manuel Gil, solo son de cargarse á Alejandro Arena, con abono á Ganancias y Pérdidas, los mil seiscientos pesos entregados á A. de la Salle en nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y seis; lo primero, porque carecen de comprobante, y no se trata de devolucion de fondos recibidos sin dar documento; y lo segundo, porque el socio gerente no podia extender sus facultades

á hacer préstamos particulares no relacionados con los negocios de la casa.

De las demas observaciones contenidas en las *Notas*, unas se refieren á asientos que afectan las cuentas con D. Tomás Ruiz, de lo cual ya está dicho que no se encarga el árbitro; otras son relativas á reclamaciones del Sr. Robleda, sobre entregas de libros de cuentas, y de herramientas y otros objetos que dice quedaron en la hacienda de Zacatepec, siendo propiedad de la de Treinta, en todo ó en parte, cuyas reclamaciones nada tienen que ver con la liquidacion de cuentas de la casa, sino que versan sobre propiedad de cosas.

En virtud de todo lo expuesto en el presente laudo, y como resultado de las diversas decisiones que en él se han dictado, el árbitro dirimente que suscribe debe fallar y falla:

Primero: El Sr. D. Alejandro Arena pagará al Sr. D. Felipe Robleda, como esposo y legítimo representante de la señora Doña Manuela Guerra de Robleda, la cantidad de diez y ocho mil trescientos un pesos noventa centavos que, conforme á las liquidaciones formadas por el contador D. Miguel Medina con arreglo á este laudo, las cuales se le acompañan y se tendrán como parte de él, resultan á cargo del primero por liquidacion de cuentas de la extinguida sociedad de Guerra y Arena, comprensiva de tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

Segundo: El mismo señor D. Alejandro Arena pagará, además, al dicho señor Don Felipe Robleda la mitad del importe de la renta de los altos de la casa número nueve de la calle de San Bernardo, correspondiente al tiempo corrido desde veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete hasta treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y dos, ambos inclusive, cuyo importe se fijará de comun acuerdo entre ambas partes, y en caso de no haberle, por peritos nombrados uno por cada parte, y tercero en discordia, nombrado por esos mismos peritos.

Tercero: El Sr. Arena hará el pago de ambas cantidades en libranzas á dos, cuatro y seis meses de la fecha, por partes iguales, conforme fué estipulado en la cláusula octava de la escritura de tres de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

Cuarto: Quedan á salvo los derechos de ambas partes para todo aquello en que así se ha expresado en el presente laudo.

Quinto: Cada parte pagará sus gastos, y los comunes por mitad.

Sexto: Devuélvanse á los interesados los documentos que respectivamente han presentado y corren en autos, quedando en estos la razon correspondiente.

Así, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó el Sr. juez árbitro dirimente D. Joaquín García Icazbalceta.—Doy fé.—*Joaquín García Icazbalceta*.—*José Raz Guzman*, escribano público.

En el mismo dia seis de Octubre, á las cuatro y media de la tarde,

notificado en su casa el Sr. D. Felipe Robleda, dijo lo oye, y firmó.—Doy fé.—*F. Robleda*.—*J. Raz Guzman*.

En siete del mismo Octubre, notificado en su casa, el anterior laudo, al Sr. D. Alejandro Arena, dijo: y se reserva contestar con vista de la copia simple del laudo que se le notifica, que conforme al expediente derecho que para ello tiene, debe darle el actuario, pues lo complicado del negocio y la consiguiente extension del laudo que lo decide, hacen necesaria la vista de dicha copia, para que su patrono pueda, con conocimiento de causa, dirigirlo en su respuesta. Y lo firmó.—Doy fé.—*Alejandro Arena*.—*Raz Guzman*.

LIQUIDACION formada por el que suscribe, de conformidad con las decisiones contenidas en el laudo que precede, pronunciado por el Sr. juez árbitro dirimente D. Joaquín García Icazbalceta, en el juicio entre los Sres. D. Alejandro Arena y D. Felipe Robleda.

	Alejandro Arena.		Manuela Guerra.		Ganancias y Pérdidas.	
	DEBE.	HABER.	DEBE.	HABER.	DEBE.	HABER.
Saldo de los libros		34,054 91½	34,054 91½			
Partida 1	3,500 00					3,500 00
» 7 A	446 37					446 37
» B	49 06					49 06
» C	5,106 04					5,106 04
» D	278 46					278 46
» E	183 22					183 22
» H	442 42			442 42		
» I	500 00			500 00		
» 8				581 99	581 99	
» 9	5 71					5 71
» 11	414 38					414 38
» 13	501 00					501 00
» 14				254 96	271 24	16 28
» 15	12,126 29½					12,126 29½
» 20				6,000 00	6,000 00	
» 22				228 22	228 22	
» 28				12,864 30½	12,864 30½	
» 30				2,476 62½	2,476 62½	
» 35				753 95	753 95	
» 40				2,204 11	2,204 11	
» 50	264 70					264 70
»	610 98					610 98
» 57	2,000 00					2,000 00
» 64	46,035 21					46,035 21
» 65	4,950 82					4,950 82
» 67	200 00					200 00
» 71	452 00					452 00
» 72	63 00					63 00
» 75				48 23	48 23	
» 77				32 14	32 14	
Vértiz			4,470 00			4,470 00
Ortega y de Castro	3,227 76					3,227 76
A. de la Salle	1,600 00					1,600 00
Saldo de Gans. y Pérdas.		30,552 37½		30,552 37½	61,104 75½	
Id. por liquidacion		18,301 90		18,301 90		
IGUAL	82,957 42½	82,957 42½	56,858 95¼	56,858 95¼	86,533 42¼	86,533 42¼
SALDOS ANTERIORES...		18,301 90		18,301 90		

Habiendo cargado en la cuenta de Ganancias y Pérdidas los sesenta y un mil ciento cuatro pesos sesenta y cinco y medio centavos que ella arroja por saldo acreedor, y abonado este á los señores socios, de la presente liquidacion resulta que el Sr. D. Alejandro Arena debe á la

Sra. D^a Manuela Guerra de Robleda, la cantidad de diez y ocho mil trescientos un pesos noventa centavos.—México, Octubre seis de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Miguel Medina.*

Esta liquidacion es la misma á que hace referencia el laudo que precede, para que se tenga como parte de él, y fué firmada ante mí.—Doy fé.—*Joaquín García Icazbalceta.*—*José Raz Guzman,* escribano público.

PUNTOS DE DIFERENCIA encontrados en los libros de la extinguida Sociedad "Guerra y Arena" por el Sr. D. José de Landero y Cos, como liquidador nombrado por la Sra. Doña Manuela Guerra de Robleda; que por no haber sido resueltos por el árbitro D. Joaquín García Icazbalceta, habrán de someterse á los tribunales que corresponda.

Núm. 12.—1867. Mayo 31. Documento núm. 18. Letras *a, b, c.*—Por la cuenta de venta real y la cuenta de venta remitida al Sr. D. José Cordero, de Chihuahua, remitente del algodón, se observará que el cargo por comision y corretaje importó \$1,081 24, y que los otros \$1,647 57 proceden de rebaja en el peso del algodón. Deben, en consecuencia, *cargarse á ganancias y pérdidas, con abono á Viuda de Cordero é hijos, de Chihuahua,* herederos del finado Sr. D. José Cordero.....1,647 57

Núm. 16.—1868. Mayo 13. Documento núm. 26. Letras *a y b.*—Diferencia en el pago de derechos de sal del Sr. Errazu, abonada á Ganancias y Pérdidas, cargando el total á Remesas de Sal... 4 70

Importa la diferencia \$5 70; pero quizá al haberse abonado \$4 70 á Ganancias y Pérdidas, habria \$1 de gastos. Estos \$4 70 deben *cargarse á ganancias y pérdidas, con abono á Joaquín M. de Errazu.*

Núm. 17.—Mayo 14. Documento núm. 27. Letras *a y b.*—Diferencia en el pago de derechos de sal del Sr. Errazu, abonada á Ganancias y Pérdidas, cargando el total á Remesas de Sal.... 15 05

Importaba la diferencia \$20.14; pero quizá habria \$5.09 de gastos. Estos \$15 05 deben *cargarse á ganancias y pérdidas, con abono á Joaquín M. de Errazu.*

Núm. 18.—Mayo 19 y 20. Documento núm. 28. Letras *a y b.*—Diferencia en el pago de derechos de sal del Sr. Errazu, abonada á Ganancias y Pérdidas, cargando el total á Remesas de Sal... 28 50

Estos \$28 50 deben *cargarse á ganancias y pérdidas, con abono á Joaquín M. de Errazu.*

Núm. 19.—Mayo 24 y 25. Documento núm. 29. Letras *a y b.*—Diferencia en el pago de derechos de sal del Sr. Errazu, por cargo del total á Remesas de Sal, pero sin abonar el saldo á ninguna cuenta..... 19 00

Estos \$19 00 deben *cargarse á Alejandro Arena, con abono á Joaquín M. de Errazu.*

Núm. 23.—1868. Diciembre 28. Documento núm. 40.—En el extracto de la cuenta del Sr. Errazu remitida por la casa, del 28 de Julio de 1867 al 28 de Diciembre de 1868, se han aumentado los cargos de porte de cartas y otros gastos menores, respecto á los números que aparecen en los libros; y para igualar las cuentas, se ha aumentado con una suma igual en los libros de la casa el importe de la Comision de Caja. Este aumento de portes es de \$64 60, segun la nota correspondiente (documento núm. 41); pero no importando la Comision de Caja en realidad sino \$140 04, se agregaron además otros 3 92½, sumando 68 52½; formándose así el cargo de los..... 208 56½

Se hizo este aumento de \$3 92½, para igualar la cuenta del Sr. Errazu en los libros con el extracto que se le remitió, pues faltaba esa pequeña suma para que desapareciera por completo la diferencia de \$12,126 29½ que habia en 28 de Julio de 1867 entre las referidas cuentas. Así pudo verificarse, examinando la nota comparativa entre el extracto y la cuenta corriente de los libros (véase el documento núm. 25, comprobante de la partida del 4 de Febrero de 1868, fojas 11 de este extracto), en la cual figura esta diferencia de \$68 52½ para completar los \$12,126 29½ de la diferencia mayor entre ambas cuentas.

Aunque he pasado equivocadamente á la segunda columna en la partida del 4 de Febrero de 1868, ó, en rigor, en obvio de mayores explicaciones, que eran más oportunas al tratar de esta partida—el total de \$12,126 29½,—la casa, en la cuenta de Ganancias y Pérdidas, recibió este pequeño abono de \$3 92½. Así, *deben cargarse los \$68 52½ á ganancias y pérdidas, abonándose á Joaquín M. de Errazu \$64 60, y á Alejandro Arena \$3 92½.*

Núm. 24.—Setiembre 16 á 18. Documento núm. 36. Letras *a y b.*—Diferencia en el pago de derechos de sal del Sr. Errazu, no abonada á Ganancias y Pérdidas, cargando el total á Remesas de Sal... 1 79

Estos \$1 79 deben *cargarse á Alejandro Arena, con abono á Joaquín M. de Errazu.*

Núm. 25.—1868. Setiembre 27 á 29. Documento núm. 37. Letras *a y b.*—Diferencia en el pago de derechos de Sal del Sr. Errazu, por cargo del total á Remesas de Sal, pero sin abonar el saldo á ninguna cuenta..... 23 34

Estos \$23 34 deben *cargarse á Alejandro Arena, con abono á Joaquín M. de Errazu.*